



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N.º 187/2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde: Expte. N° 281/2019, Letra: T.C.P.-S.L.

Ushuaia, 16 de diciembre de 2020.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:

Viene al Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, perteneciente al Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/SINIESTRO AUTOMOTOR PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD"**, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se originaron en virtud de la Nota Externa Letra: TCP-SL, N° 2825/2019, por la que el Secretario Legal a/c, de este Organismo de Control, Dr. Pablo Esteban GENNARO, solicitó al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad (en adelante "D.P.V"), Señor Claudio CARRIZO, lo siguiente:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

“(...) la remisión de todas las actuaciones originadas en la reparación a su cargo en relación al presunto accidente de tránsito ocurrido el día 22 de septiembre del corriente año, que habría involucrado a la camioneta TOYOTA HILUX, dominio AB 714 WT, de propiedad del Organismo y que habría sido conducida en el hecho por el entonces Presidente de la Dirección Provincia de Vialidad.

Asimismo, en caso de ser un vehículo propiedad de la repartición a su cargo se requiere:

1) Copia del Legajo Patrimonial de automotor y, en particular, el Título automotor y la póliza de seguro y R.T.O. Vigente.

2) Informe si existen actuaciones internas en el marco del Ente a los fines de proceder a la reparación del vehículo, como así relacionadas con la responsabilidad sobre ello.

3) En caso de existir seguro vigente, informe y acredite las comunicaciones existentes con la empresa aseguradora (...).”

En respuesta a ello, a través de la Nota N° 396/2019, Letra: D.P.V., el entonces Presidente de D.P.V, informó:

“(...) 1.- Se advierte que la camioneta TOYOTA HILUX Dominio AB 714 WT, pertenece a la flota de vehículos de la DPV. A dichos efectos, de adjunta a la presente: copia fiel de Título de Propiedad, Póliza de Seguro Automotor, R.T.O., cargo de dicho bien.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

2.- A dichos efectos, se informa que el día 25/09/2019 se dio inicio del Expediente N° 266/2019, caratulado 'S/SINIESTRO N° 5310-1056593-UNIDAD LEG. INT. CA-106', en el cual tramita el seguimiento del siniestro acaecido, y los reclamos impetrados, por el momento, a la compañía de Seguros la CAJA.

3.- Se adjunta a la presente: Denuncia del Siniestro N° 5310-1056593 ante la Compañía LA CAJA S.A.-, Carta Documento de rechazo de Siniestro N° CD 02962624-1 recepcionada en la DPV el día 23/10/2019 de LA CAJA S.A.-; Contestación de CD de la D.P.V. a La CAJA S.A. (...).

De la documental acompañada, se destaca la copia fiel del original de la Carta Documento "Andreani" N° +2998723-5, del 01 de noviembre de 2019 (obstante a fs. 165), que en su parte pertinente reza: "(...) Conforme la misiva referida, podemos claramente indicar que su respuesta se encuentra huérfana de fundamentos dado que expresamente el contrato de seguro suscripto refiere lo contrario (...).

(...) La relación contractual que nos une, se desprende de la Póliza de Seguro suscripta y acordada con ella, las condiciones generales y particulares convenidas. En razón de ello, resulta preciso indicar que las condiciones particulares, más precisamente en ANEXO I ANEXO CG-DA0201 DAÑOS AL VEHÍCULO obligan al asegurador en el marco de la relación jurídica imperante.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

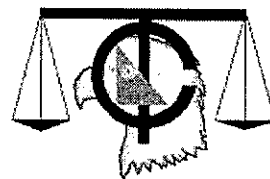
(...) Teniendo constancia que el examen de alcoholemia se efectuó en el momento del siniestro, se comprueba que no se superó el gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente, para excluir de la cobertura. Así, evadiendo sus obligaciones contractuales, -que no son más que SUS imposiciones contractuales como se desprende de la CONTRATOS DE ADHESIÓN conforme art. 984 CCC- y que esta parte no pudo negociar, se desprende lisa y llanamente, temeridad y malicia, con una finalidad exclusivamente distorsionadora, tendiendo a la obstrucción la dilatación del pago debido (...) Intimo que en el plazo perentorio de DIEZ días hábiles, abone indemnización correspondiente por el siniestro acaecido (...)"

Asimismo, se acompaña (fs. 156) copia certificada de la "Denuncia del Siniestro del Asegurado", en el que se detalla lo siguiente: "(...) CIRCULABA POR AV BELGRANO (SENTIDO HACIA SARMIENTO) AL LLEGA A LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE BILBAO NO ME PERCATE DEL CORTE DEL SEMÁFORO EL CUAL SE PUSO EN ROJO Y AL CONTINUAR MI MARCHA ES DONDE EMBISTO A DOS VH QUE VENIA CIRCULANDO POR BILBAO CON MI PARTE FRONTAL, PRIMERO PEGO CONTRA UN CORSA (NYX469) QUE DEL IMPARTO LO DESPLAZO Y PEGA CONTRA OTRO VH TERCERO QUE VENIA CIRCULADO MISMO SENTIDO (ETIOS PATENTE AA522BC) (...)".

En consecuencia, mediante la Nota Externa N° 3171/2019 T.C.P.-S.L., esta Secretaría Legal solicitó al Ente que: "(...) Informe y remita en su caso a este Tribunal, la eventual intervención del servicio jurídico permanente del Organismo que Usted preside, que dio sustento a su contenido



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Asimismo, se requiere que oportunamente acompañe la respuesta de la Compañía Aseguradora a la misiva (...)"

Ante la falta de respuesta, el mencionado requerimiento fue reiterado a través de la Nota Externa N° 3384/2019, Letra: T.C.P.-S.L.

Es así, que mediante la Nota N° 0431/2019, Letra: D.P.V., del 6 de diciembre de 2019, el entonces Presidente de la D.P.V., hizo extensiva las gestiones realizadas hasta el momento por el organismo.

Para ello, acompañó en su presentación copia de la Nota N° 191/2019, Letra: D.A.J.-D.P.V., emitida por el área de Asuntos Jurídicos del Organismo, en la que se expuso:

"(...) la Compañía Aseguradora LA CAJA SA, el día 27/11/2019, se procedió a remitir notificación ingresada en el DPV, conforme surge a fs. 57.

En dicha notificación, el Responsable de la CAJA Express Río Grande, el Sr. Walter Jindra, indica que conforme las gestiones llevadas hasta el momento, dicha aseguradora procederá a hacer lugar al reclamo presentado por ésta repartición, conforme siniestro N° 5310-1056593 el cual involucra a Unidad CA-106. Las opciones frente al siniestro son las siguientes conforme a la póliza:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

A) REPARACIÓN DEL VEHÍCULO: Cuando la reparación del vehículo, no supere el 80% de la suma asegurada. Frente a esto, corresponde advertir que no es posible seguir por esta línea, ya que como surge de fs. 51/53, la reparación por parte del concesionario oficial del vehículo asciende a PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS CON 21/100 CTVOS (\$1.466.206,21), es decir, muy por encima de la suma asegurada inclusive \$1.466.206,21.

B) BAJA DE VEHÍCULO POR COMPACTACIÓN: Esta opción implica que el vehículo sea compactado, previa extracción de rezago del mismo, con la excepción del motor no se puede re-utilizar. Aquí el asegurado se queda con el rezago del mismo, y la compañía aseguradora otorga el **80% de la suma asegurada**. Al respecto de esta opción, deberá tenerse en cuenta la consecuencia patrimonial que se desprenden.

C) BAJA DEL VEHÍCULO: La presente opción resulta lo más viable para esta reparación en tanto y en cuanto la Aseguradora está reconociendo la reparación del daño causado sobre el vehículo siniestrado, por el total, es decir 100%, de la suma asegurada, que conforme la póliza emitida, asciende a PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA SIETE MIL CIEN (\$1.077.100,00); con posible cláusula de ajuste del 25%.- Cabe referir que esta opción implica la entrega del vehículo siniestrado a la compañía de seguros, que para ello, resultará ser necesario la baja del vehículo. A los efectos de esta gestión, la D.P.V. deberá entregar el vehículo siniestrado al desarmadero, por lo resulta de importancia resaltar que la D.P.V. no procederá a desafectar un vehículo de su propiedad, para transferir titularidad del mismo al desarmadero, sino que procede a entregar la Unidad CA-106 al desarmadero, ya que este



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

último actúa en representación de la Compañía aseguradora, y por cuenta de la, todo conforme establece la Ley de Seguros 17.418 y Ley de Desarmadero de Automotores y Autopartes N° Ley 25.761.-

Esta asesoría procede a informar que la Opción C) sería la más variable y de menos impacto patrimonial y perjudicial fiscal, teniendo en cuenta que una de las posibles soluciones sería suplantar el bien afectado, por uno de iguales características previa intervención de la Dirección de Finanzas, a los efectos de determinar si existe presupuesto para ello, independientemente de lo referido en apartado f).

A los efectos de proseguir con el trámite administrativo dentro de la DPV como así también ante la compañía de seguros, se deberá remitir:

1. INTERVENCIÓN DEL JEFE DE DEPARTAMENTO AUTOMOTORES → A los efectos de que indique con argumentación correspondiente, que opción de las referidas ut-supra (B-C), sería la más conveniente.

2. Asimismo, en caso de optar por la Opción C), requerir a la persona competente la extracción de todos los accesorios adicionales que fueron comprados y anexados a la Unidad CA-106, realizado el inventario correspondiente, ya que los mismos no están incluidos en cobertura asegurada y en razón de ello quedan exentos, siendo propiedad de la DPV.

4

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

COMPAÑÍA DE SEGUROS LA CAJA SA. → Deberá emitir nota, informando que opción será la elegida. Asimismo, solicitar el reajuste del 25% en más de la suma asegurada, a que ascendería a \$ 1.346.375,00.; conforme Clausula CA-CC04.2, Anexo II de la Póliza correspondiente (Ajuste Automático con Pago Anticipado 25%)

a. Asimismo, en la nota remitida a la aseguradora, solicitar información del pago de las indemnizaciones por Responsabilidad a los terceros damnificados involucrados Sres. Marchan Sebastián - Chevrolet Corsa NYX-461 & Sebastián Cazuza DNI N° 31,256,417 - Toyota Etios AA522BC-), sobre la reparación o indemnización correspondiente conforme el siniestro acaecido.

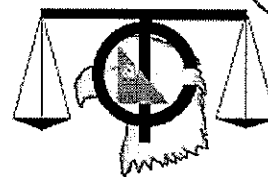
b. Por último, incorporar datos bancarios e identificación de cuenta en donde deberá depositar la indemnización correspondiente.

4. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO → A los efectos de dar cumplimiento con la Resolución Contaduría General N° 02/2018, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Tierra del Fuego, como así también al requerimiento de la compañía de Seguros de la Caja.

5. MUNICIPIO DE RIO GRANDE → A los efectos de dar cumplimiento con la Resolución de contaduría General N° 02/2018, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Tierra del Fuego, como así también al requerimiento de la compañía de Seguros de la Caja.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

6. **DIVISIÓN PATRIMONIO:** Se de **intervención** a la Jefa de Patrimonio para el seguimiento del presente expediente, para su ejecución.

7. **DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO:** Independiente de que la Compañía La CAJA S.A, haga lugar al reclamo y sus consecuentes indemnizaciones, deberá verificarse si no existe un perjuicio patrimonial para esta D.P.V., en tanto y en cuanto, **si con las sumas percibidas podrá accederse a un vehículo de iguales características y de la misma calidad.** Una vez verificado el perjuicio fiscal para esta reparación, deberá iniciarse el reclamo judicial formal contra el Sr. NATALE Gastón- autor y responsable del siniestro-, Responsabilidad civil (art. 1708 y subsiguientes y concordantes), del Código Civil y Comercial de la Nación y normativa aplicable.

8. **TRIBUNAL DE CUENTAS** de la Provincia de Tierra del Fuego, AeIAS: Conforme Nota Externa N° 3171/2019 Letra: T.C.P.-S.L., de fecha 13 de Noviembre de 2019- obrante 56-, se proceda a dar conocimiento de las gestiones realizadas hasta el momento (...)"

Asimismo, acompañó en su presentación copia simple de la notificación ingresada en la D.P.V., emitida por el Responsable de la Caja Express Río Grande, señor Walter Jindra, el 27 de noviembre de 2019, la que informó lo siguiente:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

“(...) debido a la inspección realizada sobre el automotor, Patente: AB714WT por personal técnico de esta aseguradora, se estimó que los daños de la misma encuadran al presente caso bajo el riesgo de DESTRUCCIÓN TOTAL, según lo establecido en el anexo CG-DA 0402 de las condiciones Generales de póliza cobertura 11(Todo Riesgo).

Por los motivos expuestos más arriba, a los fines de continuar con la tramitación correspondiente deberá presentar ante nuestra oficina citada al pie a efectos de determinar la Opción de percibir el 100% del capital asegurado, presentado para cada caso la documentación que a continuación se le informa.

1) Fotocopia, Título de Propiedad; 2) Denuncia o Constancia policial Original; 3) Formulario 02 (Certificado de dominio ante el RNPA); 4) Formulario 04 D (Baja por destrucción total) ante el RNPA 100%- (Percibe el 100% del capital asegurable y entrega a la caja I Rezago del Auto) Denuncia Policial Original; Fotocopia del título de Propiedad; Fotocopia del Titular del Vehículo; Formulario 02 (Certificado de Dominio) ante el RNPA; Formulario 04 D (Baja por destrucción total) ante el RNPA; Libre de Deuda de Infracción ante el RNPA; Libre de deuda del patente; Baja de patente por desarme o destrucción total; Llave del vehículo; Si el auto es un Bien ganancial concurrir con su cónyuge; Documento de Identidad, si el vehículo esta en sucesión presentar la Declaratoria de Herederos.

Previo a realizar los trámites ante el Registro del Automotor, el vehículo va a ser tirado por el desarmadero, favor de enviarnos el domicilio donde se encuentra para que se coordine el retiro de la unidad siniestrada.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Asimismo le comunicamos que hasta tanto el asegurado no entregue la documentación arriba indicada, se suspenden los plazos establecidos en la Ley 17418 (Ley de Seguros de la Nación) (...)"

En consecuencia, mediante la Nota Externa N° 347/2020, Letra: T.C.P.-S.L., esta Secretaría Legal solicitó a la D.P.V. que: *"(...) informe sobre el estado actual de las actuaciones originadas por el siniestro N°5310-1056593- Unidad LEG.INTCA-106.*

Asimismo, se requiera tenga bien brindar la información y documentación recolectada por el organismo, que determinó la opción mas viable y de menor impacto patrimonial (...)"

Así, mediante la Nota N° 67/2020, Letra: D.P.V., se informó que:

"(...) las gestiones pertinentes al respecto del siniestro N° 5310-1056593 Unidad CA – 106 (Dominio: AB714WT). En razón de ello, se informa que la demora en la respuesta de los requerimientos efectuados por el Tribunal de Cuentas a esta D.P.V., son producto de la paralización de las actividades en todos los rubros (ya sea en la parte privada o pública), conforme DNU y Decreto Provinciales, por la Pandemia Covid-19.

En razón en ello se informa que al 11/06/2020:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

1.- El siniestro fue abonado el día 08/06/2020, por la aseguradora, en un monto de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO CON 00/100 CTVOS (\$1.346.375,00), correspondiente a la suma asegurada más, cláusula de ajuste del 25%, conforme Clausula CA-CC 04.2, Anexo II 'Ajuste Automático con pago anticipado'.

2.- Al respecto de los terceros involucrados, la Compañía aseguradora informó el 10/06/2020 a ésta DPV que, al respecto del Sr. Cazuya Sebastián se ha llegado a un acuerdo por los daños materiales producidos. Al respecto del Sr. Marchan Roberto Sebastián, actualmente la compañía se encuentra en negociaciones con el referido con el objetivo de llegar a un acuerdo (...).

Luego, en razón de lo informado por la Nota mencionada, a través de la Nota N° 721/2020, Letra: T.C.P.-S.L., se solicitó que: “(...) si el monto de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (\$1.346.375,00), que fue abonado por la compañía de seguros La Caja S.A., permitiría adquirir un vehículo de similares características (teniendo en cuenta la marca, el año y el modelo del siniestro N° 5310-1056593- Unidad Leg. INTCA-106).

Asimismo, se requiere que se haga extensiva las conclusiones arribadas por el Ente, en cuanto a la verificación de la existencia de un perjuicio patrimonial para la D.P.V.

Por último, se requiere tenga a bien indicar, respecto a los terceros involucrados en el siniestro, los resultados de la negociaciones con la compañía de seguros (...).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Consecuentemente, ante la falta de respuesta por parte de la D.P.V., se reitera lo solicitado mediante la Nota N° 721/2020, Letra: T.C.P.-S.L. Así, que el Presidente de la D.P.V. brindó respuesta a través de la Nota N° 93/2020, informando que:

“(...) conforme Decreto Provincial N° 4530/19, de fecha 18/12/19, cumpla en dar respuesta a lo requerido.

Como primer punto, se logró verificar un perjuicio fiscal consistente en la suma de PESOS: QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 CTVOS. (\$525.625,00.-). Dicho valor surge de la cotización brindada por la firma CELENTANO MOTORS S.A., cuyo valor asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 CTVOS. (\$1.872.000,00.-), y el valor indemnizado por la compañía de seguros La Caja S.A., por una unidad CA-106 modelo 2017 cuyo monto fue de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 CTVOS. (\$1.346.376,00.-). La diferencia entre ambos valores constituye el perjuicio fiscal para la D.P.V. Es importante remarcar que los gastos de flete y patentamiento no han sido incluidos en un todo de acuerdo a lo informado por la firma CELENTANO MOTORS S.A. obrante a fs. 141/142, del Expte. D.P.V. N°266/19, caratulado S/ Siniestro N°5310-1056593-Unidad Leg. Int. CA-106.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

En lo concerniente al segundo de los puntos requeridos, se informa que al día de la fecha la compañía de seguros no ha brindado respuesta alguna, por cuanto se mantiene la compañía aseguradora en instancia de negociaciones a fin de arribar a favorables resultados (...)”.

Asimismo, acompaña a la mencionada Nota, copia certificada de la cotización firmada por CELENTANO MOTORS S.A., del 3 de julio del 2020, en la que consta que el valor estimado para un automotor modelo Toyota HILUX 4X4 2.8 SRX 6 M/7, año 2017, es de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$1.872.000,00).

II. ANÁLISIS

De manera preliminar, es dable efectuar las siguientes consideraciones.

Así, cabe advertir que respecto al siniestro N° 5310-1056593 Unidad CA-106 (Dominio: AB714WT), se corroboró que el daño causado al vehículo siniestrado, fue reconocido por la Aseguradora La Caja S.A., por el cien por ciento (100%) de la suma asegurada, más el reajuste del veinticinco por ciento (25%), conforme la Clausula CA-CC 04.2, Anexo 02 “*Ajuste Automático con pago anticipado*” - póliza de seguro N° 5306-0136894-01, con vigencia del día 30 de abril de 2019 al 30 de abril de 2020 (fs. 69) -, monto que ascendería a la suma de pesos un millón trescientos cuarenta y seis mil setenta y cinco con 00/100 (\$1.346.375,00).

En efecto, tal como surge de la Nota N° 67/2020 Letra: D.P.V, dicha suma fue abonada por la aseguradora el 8 de junio de 2020.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Sin embargo, en el caso particular, se observa que a pesar de haber obtenido el reconocimiento del daño causado sobre el vehículo siniestrado por el total, es decir el ciento por ciento (100%) de la suma asegurada, que conforme la póliza emitida, ascendía a PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIEN (\$ 1.077.100,00), más el reajuste del veinticinco por ciento (25%), el Ente no llegaría a cubrir el valor de un vehículo de similares características (teniendo en cuenta la marca, el año y el modelo del vehículo siniestrado). Lo expuesto, según lo indicado por el Presidente del Ente mediante la Nota N° 93/2020, Letra: D.P.V.

Es por ello y, a efectos de establecer el procedimiento a seguir para el análisis de las actuaciones, que resultaría conveniente que el estudio se aboque tres ejes diferenciados, a fin de dilucidar la existencia, legalidad y en su caso responsabilidad por los hechos ocurridos.

De este modo, en principio correspondería estudiar la normativa aplicable al caso de marras y, en segundo, sería apropiado analizar la presunta existencia de perjuicio fiscal y, en su caso, las medidas a adoptarse por este Órgano de Control ante la existencia y extensión de la responsabilidad.

Al respecto, entiendo prudente traer a colación el marco normativo relativo a la materia objeto del presente informe, -Ley nacional N° 17.418, "*Ley de Seguros*"-.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En primer lugar, el artículo 61 de la citada Ley, nos permite establecer el marco general de las obligaciones de la Aseguradora, especificando que: *“El asegurador se obliga a resarcir, conforme al contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido.*

Responde sólo hasta el monto de la suma asegurada, salvo que la ley o el contrato dispongan diversamente.

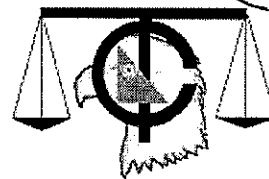
A su vez, el artículo 63 establece -en relación a la suma asegurada- que: *“El valor del bien al que se refiere el seguro se puede fijar en un importe determinado, que expresamente se indicará como tasación. La estimación será el valor del bien al momento del siniestro, excepto que el asegurador acredite que supera notablemente este valor”.*

Asimismo, el artículo 49 de la mencionada norma establece que: *“En los seguros de daño patrimoniales, el crédito del asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo del artículo 56”,* el cual refiere que el asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista en los párrafos 2 y 3 del artículo 46.

Este último artículo determina que: *“(…) El tomador, o derechohabiente en su caso, comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo. El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si interviene en el mismo plazo en las operaciones de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

salvamento o de comprobación del siniestro o del daño. Además, el asegurado está obligado a suministrar al asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin (...)"

Ahora bien, es dable advertir, que en este caso el "Contrato de Seguro", por el que se encontraba cubierto el vehículo siniestrado, determinó como valor del bien la suma inicial fija de PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIEN (\$ 1.077.100,00) (fs. 68), con la posibilidad de la cláusula de reajuste del veinticinco por ciento (25%) (fs. 69).

Por su parte, conforme a los antecedentes señalados, se advierte que la Compañía Aseguradora La Caja S.A., notificó a la D.P.V. mediante Carta Documento (fs. 173), el 27 de noviembre de 2019, que: "(...) debido a la inspección realizada sobre el automotor, Patente: AB714WT por personal técnico de esta aseguradora, se estimó que los daños de la misma encuadran al presente caso bajo el riesgo de DESTRUCCIÓN TOTAL, según lo establecido en el anexo CG-DA0402 de las condiciones generales de la póliza cobertura 11 (Todo Riesgo) (...)"

Asimismo le comunicamos que hasta tanto el asegurado no entregue la documentación arriba indicada, se suspenden los plazos establecidos por la Ley 17.418 (Ley de Seguro de la Nación) (...)"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Resulta oportuno poner de relieve que, de la documentación suministrada a este Tribunal de Cuentas no surgiría constancia que acredite el cumplimiento por parte de la D.P.V. de lo requerido en la carta documento *ut supra* citada.

De modo que se puede advertir de las actuaciones que existió una demora por parte del Organismo en la presentación de la documentación, para la persecución del trámite del resarcimiento, la cual debería haberse efectuado en noviembre del 2019. Ello es así, al no ser posible determinar las fechas en la que se remitió lo solicitado por la aseguradora.

Ahora bien, resulta importante aclarar que las factibles demoras, sumado al contexto inflacionario en el que se transcurre, obstaculiza cada día que pasa la posibilidad de adquirir un vehículo de similares características del siniestrado con el dinero que fuera abonado por la aseguradora. Ello, como consecuencia de la pérdida del poder adquisitivo que va teniendo la moneda.

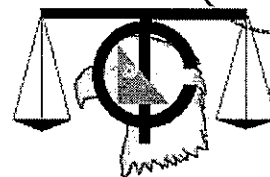
Sin perjuicio de ello, de la Nota N° 67/2020, Letra: D.P.V, se desprende que el mencionado Organismo obtuvo el pago de la suma asegurada el 8 de junio del corriente año.

En efecto, actualmente el Ente para adquirir un vehículo modelo TOYOTA HILUX 4X4 2.8 SRX 6 M/T -Año 2017- requerirá la suma adicional estimativa de PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 525.625,00).

Aquella suma se encuentra verificada conforme se expuso a fojas 179, de acuerdo a la cotización efectuada por la empresa CELENTANO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

MOTORS S.A., el 3 de julio del 2020, sin considerar los gastos de flete y pantentamiento y administrativos que pudieran surgir.

En otro orden de ideas y para continuar con las cuestiones objeto del presente, corresponde determinar la existencia de responsabilidad patrimonial por parte del Ex funcionario Sr. NATALE Gastón- autor y responsable del siniestro-, tal como consta del detalle de la "Denuncia del siniestro del asegurado" obrante a fojas 156.

En relación a ello, cabe traer a colación lo expuesto por destacada Doctrina, al tratar los presupuestos de la responsabilidad patrimonial: "(...) *Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- a) Daño. El principio general aplicable a todo tipo de responsabilidad es que sin daño no se genera el deber de reparar. El daño debe ser cierto, no conjetural ni hipotético, dado que sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento. Que el daño sea cierto, implica que sea 'real, efectivo, tanto que, de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación'. La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad es la de 'perjuicio fiscal'... b) Imputación jurídica del daño. La imputación es 'un fenómeno jurídico consistente en la atribución a un sujeto determinado del deber de reparar un daño, en base a la relación existente entre aquél y éste (...) la imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido (...) La ley no menciona al estipendio de la Nación,*

H

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

como lo hacía el régimen anterior. Por ende, no resulta necesario recibir un ‘estipendio’ para ser responsabilizado por los daños ocasionados al Estado, basta con que se ‘desempeñe’...c) *Relación de causalidad.* El nexo causal es el elemento que vincula el daño directamente con el hecho e indirectamente con el factor de imputabilidad subjetiva o de atribución objetiva del daño (...) Es el elemento objetivo porque se refiere a un vínculo externo entre el daño y el hecho de la persona o de la cosa. La existencia de una relación causa-efecto entre el hecho y el daño es una condición indispensable para atribuir el deber de resarcir ese daño a quien lo generó (el Estado o el agente, según el caso). El reconocimiento de responsabilidad exige la demostración del vínculo causal entre la conducta que se pretende responsable y el daño efectivo (...). (IVANEGA, Miriam M. “Mecanismos de Control Público y argumentaciones de responsabilidad, Ed. ABACO, 2003, Pag. 269).

Siguiendo esta línea argumental y su aplicación al caso bajo estudio, respecto del primer presupuesto se observa que los daños determinados por la Compañía Aseguradora La Caja S.A., al encuadrar el supuesto como “*Destrucción Total*” y abonar en consecuencia la suma asegurada inicial fija de PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIEN (\$ 1.077.100,00), más el reajuste del veinticinco por ciento (25%), no llega a cubrir el total del daño irrogado puesto que no cubre el valor del bien.

En ese sentido, como lo ha expuesto la D.P.V., este pago no cubriría el valor de un vehículo de similares características, generando en consecuencia un perjuicio económico al Ente, caracterizado entre la diferencia del monto a percibir por la aseguradora y aquel que sería necesario para adquirir un bien de similares características.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

En lo concerniente al segundo y tercer presupuesto -imputación jurídica del daño y relación de causalidad- se observa que valorando la documentación colectada y la conducta expuesta en el detalle de la *"Denuncia del siniestro del asegurado"*, en la que se precisó aquella última en forma concreta y autónoma, que se han afectado bienes jurídicamente tutelados y que se puede determinar con seguridad la autoría de la afectación.

En efecto, el nexo causal entre la conducta individual desplegada por quien fue actor del siniestro y los daños provocados habría quedado debidamente acreditado.

Además, en relación al factor dolo, culpa o negligencia como elemento necesario en la conducta del sujeto para atribuir perjuicio fiscal (Artículo 43 de la Ley provincial N° 50), se destaca que el vehículo era usado en un horario fuera de aquel que resulta normal y habitual para la administración, sumado a la alta concentración de alcohol en sangre detectada en el conductor al momento de siniestro (tal como surge de la Carta Documento que rechazó el Siniestro N° CD 02962624-1, recepcionada por la D.P.V. el día 23/10/2019 de LA CAJA S.A.).

En el contexto expuesto, la diferencia entre el monto abonado por la aseguradora y el valor de un vehículo de similares características (para lograr un equilibrio cuantitativo, más allá de la diferencia cualitativa) podría ser considerados como un perjuicio económico para el Ente, por lo que se sugiere a

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

los fines de su reparación, el inicio de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en los términos del capítulo 13 de la Ley provincial N° 50, en caso de compartir la Vocalía de Auditoría el criterio vertido.

Ahora bien, ante la existencia de una demora por parte de la D.P.V. para la continuidad del trámite indemnizatorio, correspondería cuantificar el perjuicio fiscal a la fecha de diciembre 2019, periodo en el cual el Ente debía remitir la documentación solicitada por LA CAJA S.A., es decir dentro de los 15 días de la fecha en que la aseguradora manifestó su intención de abonar el siniestro.

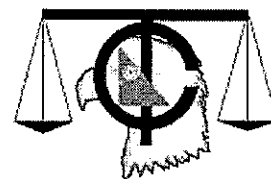
A los fines de cuantificar, se sugiere constatar en la página oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina, con el propósito de tener datos certeros y precisos del valor de la Camioneta Pick Up Toyota Hilux 4x4, C SRX 2.8 TDI Diesel a diciembre 2019, atento a que la base de datos se actualizo.

Por ultimo, debería analizarse la prescripción aplicable en este caso, la que empezó a correr a partir del pago de la suma asegurada, es decir, desde el 8 de junio del corriente año, ya que en ese momento habría operado la toma de conocimiento del perjuicio fiscal cierto ocasionado al Estado.

Ello conforme el criterio sentado por la reconocida Doctrina que tiene dicho que: *“(...) La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad [patrimonial] es la de 'perjuicio fiscal', definido simplemente como el daño jurídico, el desmedro patrimonial susceptible de apreciación pecuniaria.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Daño. El principio general aplicable a todo tipo de responsabilidad es que sin daño no se genera el deber de reparar.

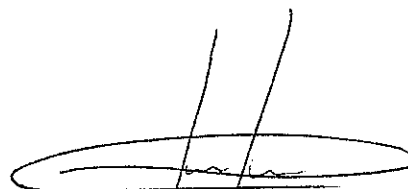
El daño debe ser cierto, no conjetural ni hipotético, dado que sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento.

Que el daño sea cierto, implica que sea 'real, efectivo, tanto que, de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación' (IVANEGA, Miriam M., Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad, Abaco, Buenos Aires, 2003, página 269).

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto y en caso de entender acertados los lineamientos expuestos por la suscripta, correspondería remitir las actuaciones al Vocal de Auditoría de este Tribunal, a fin de que evalúe la existencia de un presunto perjuicio fiscal y la determinación de responsabilidad en virtud de los hechos vertidos en estos actuados, por parte del Sr. NATALE Gastón- autor y responsable del siniestro- y, en consecuencia, el procedimiento necesario a los fines del tratamiento de las presentes.

A tal fin y con las consideraciones precedentes, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite, con un total de 191 fojas, incluyendo el presente informe.



Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 823 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia